

ITE-CG 210/2016

PROYECTO DE

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA, EN EL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, PRESENTADA POR EL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** Que con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se presentaron en la Unidad de Registro de Candidatos de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las siguientes solicitudes:
 - a) Siendo las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos, el registro de la Ciudadana JOVITA LÓPEZ HERNÁNDEZ, como candidata a Primera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala.

b) Siendo las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, se presentó el registro de la Ciudadana CLAUDIA LÓPEZ MORALES, como candidata a Primera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 144, fracción III, y 158 primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En base a lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII y VIII, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad, que se realicen por usos y costumbres, además de que todo partido político tiene derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de la Ley y su normatividad interna.

Que el artículo 144, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el periodo para el registro de candidatos para integrantes de los Ayuntamientos será del cinco al veintiuno de abril, en el año del proceso electoral de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que en su parte conducente establece "Los Partidos Políticos o las Coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro...".

IV. Marco Jurídico. Para el caso concreto tiene aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

VII. Postular y solicitar el registro de candidatos de coalición en la elección de Gobernador del Estado, de diputados locales de mayoría relativa, de los ayuntamientos por planilla o presidencias de comunidad que no se realicen por usos y costumbres;

VIII. Sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de esta Ley y su normatividad interna;

(...)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 144. Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

(...)

(...)

III. Para integrantes de los ayuntamientos, del cinco al veintiuno de abril; y

Artículo 158. Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el supuesto de renuncia de un candidato, si ésta fuere presentada por el mismo candidato ante el Instituto, éste se lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político o la coalición que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución.

En los casos en que procedan las sustituciones, el Consejo General determinará conforme a las circunstancias las formas de operar documentalmente la sustitución.

V. Análisis. Los artículos 144, fracción III, y 158, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen "que los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate, para integrantes de ayuntamiento, del cinco al veintiuno de abril", asimismo, "Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro..." y es el caso que con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se presentaron los siguientes registros:

- a) Siendo las **veintitrés horas con cincuenta y siete minutos**, el registro de la Ciudadana JOVITA LÓPEZ HERNÁNDEZ, como candidata a Primera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala.
- b) Siendo las **veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos**, se presentó el registro de la Ciudadana CLAUDIA LÓPEZ MORALES, como candidata a Primera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala.

Es decir, que a las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos, se presentó el registro de la Ciudadana JOVITA LÓPEZ HERNÁNDEZ, como candidata a Primera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, y posteriormente a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos se presenta otro registro de la Ciudadana CLAUDIA LÓPEZ MORALES, como candidata a Primera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, lo cual indica que el Partido Alianza Ciudadana de conformidad a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Tlaxcala, donde se señala que el plazo de registro de candidatos para integrantes de ayuntamiento, es del del cinco al veintiuno de abril, y tomando en consideración que los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro, llega a la determinación de que la candidata a Primera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala se le otorgue a la Ciudadana CLAUDIA LÓPEZ MORALES, por lo que dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en tal dispositivo, se procede legalmente a la sustitución de la ciudadana JOVITA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

VI. Sentido del acuerdo. Derivado de los registros señalados, resulta procedente la sustitución de la candidata al cargo de Primera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala por el Partido Alianza Ciudadana, como se ilustra en la siguiente tabla.

CANDIDATURA DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA		
CIUDADANA QUE SE SUSTITUYE		
CARGO	NOMBRE	
CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA	JOVITA LÓPEZ HERNÁNDEZ	

Ahora bien, de la revisión a la solicitud de registro de la ciudadana CLAUDIA LÓPEZ MORALES, presentada por el Partido Alianza Ciudadana se advierte que se menciona el nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indica el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente se acompaña a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar con fotografía; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por el candidato suplente, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no

penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; y escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. Dando cumplimiento con ello, a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por tanto, la candidatura del Partido Alianza Ciudadana para contender como candidata a Primera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala queda integrada de la siguiente forma:

CANDIDATURA DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA		
CIUDADANA QUE ACEPTAN LA CANDIDATURA		
CARGO	NOMBRE	
CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA	CLAUDIA LÓPEZ MORALES	

Atendiendo a que fue revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, lo procedente es expedir la respectiva constancia de registro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de la ciudadana JOVITA LÓPEZ HERNÁNDEZ, como candidata a Primera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala que presentó el Partido Alianza Ciudadana, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, y en su lugar se registra a la ciudadana CLAUDIA LÓPEZ MORALES como candidata al cargo de Primera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro a la ciudadana CLAUDIA LÓPEZ MORALES, como candidata al cargo de Primera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, que presentó el Partido Alianza Ciudadana, para el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al del Candidato Independiente que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Chiautempan, Tlaxcala, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiendo copia certificada del mismo.

QUINTO. Publíquese la totalida Tlaxcalteca de Elecciones.	ad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto
del Consejo General del Institu de fecha veinte de mayo de do Secretario del Consejo Genera	de votos las y los Consejeros Electorales integrantes to Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria os mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el al del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales by fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones